



**ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, contempla que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, actúen en virtud de una potestad estatal ejerciendo solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y harán efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, constituyendo el servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

La Norma Suprema, les consagra a los gobiernos autónomos descentralizados, gozar de *autonomía* política, administrativa y financiera, teniendo *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Dentro de sus competencias exclusivas está el expedir ordenanzas cantonales, garantizando los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Por tanto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la facultad normativa, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades de los gobiernos autónomos descentralizados, reconoce a los órganos legislativos, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Así mismo, el crear y conformar comisiones de trabajo, que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones. Las comisiones serán permanentes y se conformarán respetando la proporcionalidad de la representación poblacional urbana y rural existente en su seno. El Concejo Municipal del cantón Portoviejo, regulará su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución.

De acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades; cada concejal o concejala, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Garantizando así la efectiva protección y goce de los derechos con participación de la ciudadanía en el fortalecimiento de la democracia representativa.

En efecto, del inicio de gestión administrativa del nuevo Alcalde del cantón Portoviejo; y, de gestión legislativa de los señores Concejales y Concejales del nuevo Concejo Municipal; se ha considerado modificar en la estructura de la Ordenanza Sustitutiva al Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, referente a Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal de Portoviejo, cambios integrales, dando mayor agilidad y atención en la legislación y fiscalización.



Es necesario adecuar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal a la creación de Comisiones Permanentes como: Turismo y Cultura, Deportes y Participación Ciudadana. Además, de otras reformas que permitirán cumplir con las funciones determinadas en la normativa constitucional y legal en procura de dar eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia en sus decisiones legislativas.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) dispone que, “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;
- Que,** el artículo 226 de la CRE contempla que, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la CRE consagra que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de *autonomía* política, administrativa y financiera...”; y el artículo 240 que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”. De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que (...) *en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales* (...)
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a la facultad normativa, determina que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de



- carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD determina las atribuciones del concejo municipal, las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- Que,** los artículos 316 al 321 del COOTAD, se contempla el Procedimiento Parlamentario de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, para la aprobación de sus decisiones;
- Que,** el artículo 322 del COOTAD señala que, “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos”;
- Que,** el artículo 326 del COOTAD, señala: “*Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.*”;
- Que,** el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: “*Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades*”;
- Que,** con fecha 22 de octubre de 2022, se SANCIONÓ la Ordenanza Sustitutiva al Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del Cantón Portoviejo, referente a Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo Municipal de Portoviejo;
- Que,** en el hecho de innovar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal en su conformación, se ha considerado presentar una reforma a la Ordenanza vigente, debido a



que, los órganos legislativos, ejerzan su legislación y fiscalización enmarcadas en las atribuciones que les establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de crear comisiones de trabajo.

**Que,** en tal sentido, se crean las Comisiones Permanentes de Turismo y Cultura, Participación Ciudadana y de Deportes, dando mayor agilidad y atención en la legislación y fiscalización que realiza el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, relievando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y desconcentración en el marco de las competencias que la ley establece.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**

*REF.: ORDENANZA SUSTITUTIVA AL TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL (2012-10-27).*

*Ref.: Refórmese en el CAPÍTULO IV, SECCIÓN I de la Ordenanza, lo siguiente:*

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo innumerado 47, por el siguiente:

**“Art. Innumerado (47).- Comisiones Permanentes del Concejo Municipal.-** El órgano legislativo municipal, tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión Permanente de Mesa;
- b. Comisión Permanente de Planificación Estratégica y Presupuesto;
- c. Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización;
- d. Comisión Permanente de Desarrollo Productivo e Innovación;
- e. Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social;
- f. Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Comunitario;
- g. Comisión Permanente de Seguridad, Riesgos y Sostenibilidad Ambiental;
- h. Comisión Permanente de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos;
- i. Comisión Permanente de Movilidad, Tránsito y Transporte;
- j. Comisión Permanente de Turismo y Cultura;
- k. Comisión Permanente de Deportes;
- l. Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

**Artículo 2.-** En el artículo innumerado 51, suprimase las palabras “turismo y cultura”.



**Artículo 3.-** En el artículo innumerado 53, suprimase las palabras “y de participación ciudadana”.

**Artículo 4.-** En la sección I del Capítulo IV de la Ordenanza, a continuación del artículo innumerado (56), incorpórese los siguientes artículos innumerados:

“(…) **Comisión Permanente de Turismo y Cultura.-** Se encargará de promover el turismo en el cantón Portoviejo, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

“(…) **Comisión Permanente de Deportes.-** Se encargará del desarrollo deportivo, recreacional y de competición amateur que, promueva el turismo deportivo e incentive la sostenibilidad ambiental en la planificación y realización de las diferentes actividades que se ejecuten; así como, coordinar con los demás organismos seccionales y nacionales un estilo de vida sana, de calidad y reconocimiento, impulsando en la conformación de organizaciones de la población barrial y parroquial, tendientes a promover el fomento del deporte.

“(…) **Comisión Permanente de Participación Ciudadana.-** Estudiar, analizar y velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social, reconocidas en el ordenamiento jurídico. Promover, fortalecer y estimular la participación ciudadana en todos los grupos sociales, las organizaciones representativas y los ciudadanos en general. Ser eje de vinculación entre la sociedad y las autoridades gubernamentales.

*Ref.: Refórmese en el CAPÍTULO IV, SECCIÓN IV de la Ordenanza, lo siguiente:*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo innumerado 63, por el siguiente texto:

“Las Comisiones Permanentes, sesionarán ordinariamente cuando las convoque su Presidente o Presidenta, con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, extraordinariamente con veinte y cuatro horas, cuando exista una situación de excepcional gravedad; o, por pedido escrito de sus miembros, cuantas veces así se lo requieran. Se estipularán los temas a tratar y decidirán en base a sus conclusiones y recomendaciones que serán consideradas para la discusión y aprobación en sesión de Concejo Municipal”

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo innumerado 71, por el siguiente texto:

“Los miembros de las Comisiones Permanentes en caso de ausencias por fuerza mayor, caso fortuito, o salud en las reuniones de trabajo o sesiones de comisiones, presentarán a su Presidente o Presidenta su respectiva justificación con anterioridad a la sesión a efectuarse. El concejal miembro en su justificación delegará al concejal o concejala, a su alterno o alterna que, lo representará en la reunión de trabajo o sesión de comisión, para que actuara en el ejercicio de sus derechos. En caso que no justifique su inasistencia y faltare reiteradamente, perderá su condición de integrante; y, la



Comisión Permanente respectiva emitirá un informe para que sea conocido por el Concejo Municipal a fin que se designe un nuevo integrante”

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo innumerado 72, por el siguiente texto:

“Los miembros de las Comisiones Permanentes, en caso de tener conflicto de interés o relación directa con alguno de los puntos a tratar en las sesiones de comisión, deberán indicar de este particular al Presidente o Presidenta que, dirige la sesión; con la finalidad de poderle autorizar abstenerse de participar en la votación del debate”

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** En los casos no previstos en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; y, demás leyes conexas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

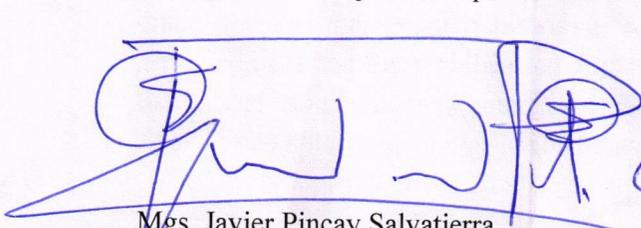
### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Se deberá designar a los integrantes de las nuevas comisiones permanentes, en un plazo máximo de 30 días, después de entrada en vigencia la mencionada Ordenanza; así mismo, en un plazo perentorio la Comisión de Legislación y Fiscalización, establecerá la conformación de las nuevas comisiones, mediante un cuadro que será puesto en conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

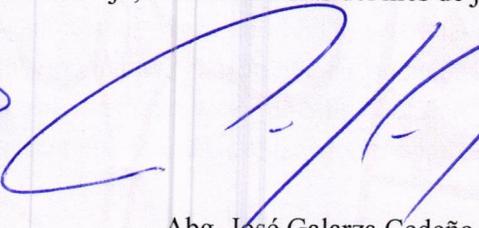
### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los treces días del mes de julio de 2023.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**



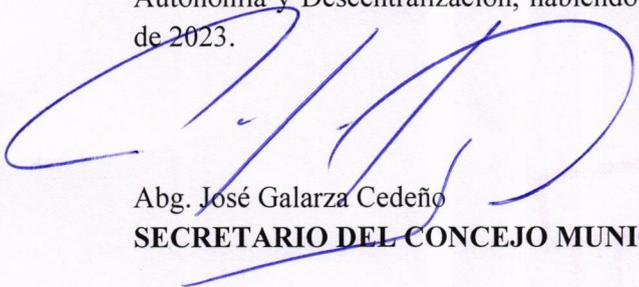
Abg. José Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de mayo de 2023 y 13 de julio de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

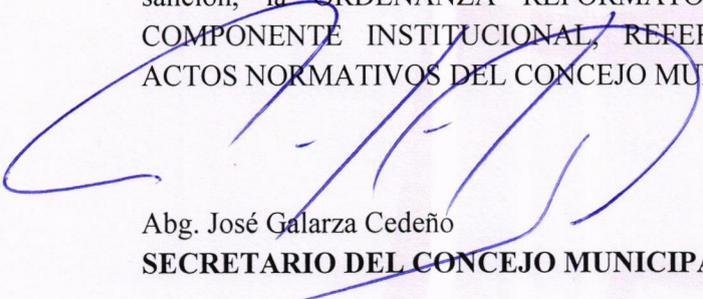


Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de julio de 2023.

  
Abg. José Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

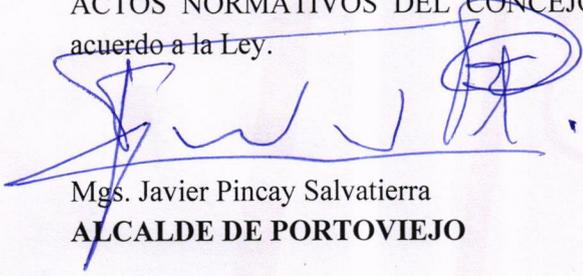


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés, a las 12H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.**

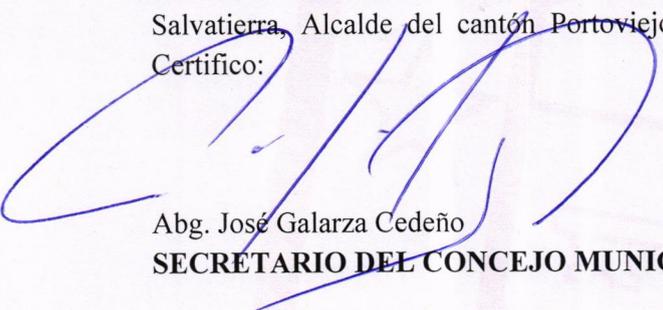
  
Abg. José Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 18 de julio de 2023.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I COMPONENTE INSTITUCIONAL, REFERENTE A DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

  
Mgs. Javier Pincay Salvatierra  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Mgs. Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 18 de julio de 2023.- 15H30.- Lo Certifico:

  
Abg. José Galarza Cedeño  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

